

IEM

CALENDARIO DE PRERROGATIVAS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DURANTE 2014

El Código Electoral del Estado de Michoacán en el **artículo 57** referente a las Prerrogativas de los Partidos Políticos en su fracción II indica que: “*Son prerrogativas de los partidos políticos: Participar del financiamiento público;*” y, de la misma manera en su **artículo 65** respecto del financiamiento de los partidos políticos menciona que: “*El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades siguientes: I. Financiamiento público y II. Financiamiento privado*”. Haciendo mención de que “*El financiamiento privado en ningún caso podrá ser mayor que el público*”.

Tomando en cuenta lo anterior, y de acuerdo al **artículo 66.**, Los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue este Código, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

1. El financiamiento público se entregará para:

I. El sostenimiento de sus actividades ordinarias:

- a) El Consejo General calculará en enero de cada año el financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos, multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad al mes anterior, por el veinte por ciento del salario mínimo vigente en el Estado;
- a) El Padrón electoral al 31 de diciembre de 2013 es de: 3,632,727 ciudadanos. El salario mínimo general para el Estado, a partir del primero de enero de dos mil catorce es de: SMGVE \$63.77 X 20% = 12.754 Sustituyendo: 3,632,727 ciudadanos X \$12.754 = **\$46,331,800.16 valor a repartir ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONTENDIERON EN LA ELECCIÓN 2011.**
- b) Del monto determinado se distribuirá el treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos con derecho a ello y el setenta por ciento restante según el porcentaje de votos obtenido en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa;
- b) Valor determinado **\$46,331,800.16** x 30%= \$13'899,540.06, en partes iguales entre los partidos políticos con derecho a ello, es decir, \$1'985,648.58 para cada partido político y el 70% restante, es decir \$32'432,260.10, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa.

La tabla de resultados definitiva para la elección de Diputados por el concepto de Mayoría Relativa en el proceso electoral 2011 es la siguiente:

Distrito							VOTACIÓN TOTAL
LA PIEDAD	34,457	25,785	20,651	1,040	69	2,739	84,741
PURUÁNDIRO	20,531	22,703	28,344	1,810	62	3,524	76,974
MARAVATÍO	23,423	23,033	25,764	-	190	3,550	75,960
JIQUILPAN	32,784	24,814	31,016	3,440	55	3,255	95,364
JACONA	27,472	27,685	20,233	4,612	118	4,345	84,465
ZAMORA	25,939	19,897	15,581	1,544	92	3,581	66,634
ZACAPU	22,867	23,310	28,560	1,932	87	4,071	80,827
ZINAPÉCUARO	28,501	32,970	26,472	2,866	96	4,826	95,731
LOS REYES	25,168	20,113	25,275	1,407	40	3,082	75,085
MORELIA NOROESTE	16,849	38,918	13,644	2,653	128	4,040	76,232
MORELIA NORESTE	20,917	30,530	10,871	1,859	116	3,994	68,287
HIDALGO	24,862	25,891	23,066	1,500	50	4,203	79,572
ZITÁCUARO	23,830	27,432	18,172	1,546	127	5,164	76,271
URUAPAN NORTE	19,791	22,409	21,545	1,983	83	3,603	69,414
PÁTZCUARO	23,223	24,550	38,650	3,552	125	6,594	96,694
MORELIA SUROESTE	22,629	38,317	15,424	2,537	205	5,426	84,538
MORELIA SURESTE	24,742	32,172	10,855	1,411	148	4,792	74,120
HUETAMO	8,978	25,000	31,108	1,447	12	3,095	69,640
TACÁMBARO	27,091	23,942	20,262	828	43	3,481	75,647
URUAPAN SUR	23,779	34,013	21,433	1,154	78	3,552	84,009
COALCOMÁN	8,436	26,449	26,701	613	89	2,376	64,664
MÚGICA	6,176	32,920	26,316	1,939	37	2,192	69,580
APATZINGÁN	8,851	28,285	17,314	538	32	1,918	56,938
LÁZARO CÁRDENAS	8,173	20,864	25,445	1,487	39	1,787	57,795
	509,469	652,002	542,702	43,698	2,121	89,190	1,839,182

Para determinar los porcentajes para distribuir la prerrogativa para el ejercicio 2014, es necesario restar de la Votación Total, los votos nulos y los votos de candidatos no registrados.

Derivado de lo anterior, de la Votación Total 1,842,726 menos votos nulos, menos votos de candidatos no registrados; arroja una votación para calculo de prerrogativas de 1,751,219.

Votación Total	1,842,726
Votos Nulos	89,382
Votos no Registrados	2,125

Votación a considerar para prerrogativas	1,751,219
---	------------------

Considerando 1,751,219 como la Votación a considerar para Prerrogativas, los porcentajes de cada partido o coalición participantes en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa quedan de la siguiente manera:

COALICIÓN “¡POR TI, POR MICHOACÁN!”	29.160%
COALICIÓN “EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA”	37.276%
COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE”	31.038%
CONVERGENCIA	2.526%
TOTAL	100.00%

Una vez obtenidos los porcentajes señalados en la tabla anterior y una vez analizados los convenios de cada una de las coaliciones, los porcentajes a considerar para las prerrogativas del ejercicio 2014 para cada partido político son los siguientes:

PORCENTAJES POR PARTIDO SEGÚN CONVENIOS DE COALICIÓN	
PAN	25.160%
PRI	31.276%
PRD	24.530%
PT	6.508%
PVEM	6.000%
MOVIMIENTO CIUDADANO	2.526%
NUEVA ALIANZA	4.000%
TOTAL	100.000%

Por lo anterior, la prerrogativa a los partidos políticos quedaría distribuida de la siguiente manera:

PARTIDO	30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN	TOTAL DE LA PRERROGATIVA PARA EL EJERCICIO 2014
Partido Acción Nacional	1'985,648.58	8,159,956.63	10,145,605.21
Partido Revolucionario Institucional	1'985,648.58	10,143,513.67	12,129,162.25
Partido de la Revolución Democrática	1'985,648.58	7,955,633.41	9,941,281.99
Partido del Trabajo	1'985,648.58	2,110,691.49	4,096,340.07
Partido Verde Ecologista de México	1'985,648.58	1,945,935.61	3,931,584.19
Partido Movimiento Ciudadano	1'985,648.58	819,238.89	2,804,887.47
Partido Nueva Alianza	1'985,648.58	1,297,290.40	3,282,938.98

c) **Las cantidades que correspondan a cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales, conforme al calendario que apruebe el Consejo General;**

d) Cada partido político deberá destinar anualmente por los menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario que reciba para el desarrollo de las actividades específicas; y,

e) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, promoción de la participación política con equidad de género, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto.

II. La obtención del voto:

a) En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará adicionalmente, para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento que por actividades ordinarias le corresponda; y,

b) El financiamiento de actividades para la obtención del voto se entregará en seis ministraciones mensuales a partir de que el Consejo General declare iniciado el proceso electoral.

III. Actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto;

b) **La cantidad total asignable a todos los partidos por este concepto no podrá ser mayor al diez por ciento del financiamiento que para actividades ordinarias se calcule anualmente; y,**

b) Valor determinado **\$4'633,180.01** correspondiente al 10% del monto total de financiamiento para actividades ordinarias.

c) El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al setenta y cinco por ciento anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere esta fracción hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior.

En el caso de que la comprobación de todos los partidos haga que se supere lo indicado en el inciso b) de esta misma fracción, éstos recibirán el total asignable por este concepto, distribuido en proporción directa a lo comprobado por cada uno de ellos.

2. Para tener derecho a financiamiento público, en términos de las fracciones I y II anteriores los partidos políticos deberán:

I. Presentar ante el Consejo General, en el mes de diciembre de cada año, constancia actualizada de la vigencia de su registro, en el caso de los partidos políticos nacionales; y,

II. Haber obtenido en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en el Estado.

3. Los partidos políticos que hayan obtenido su registro en fecha posterior a la última elección ordinaria tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público de acuerdo con las siguientes bases:

I. Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, una cantidad equivalente al dos por ciento respecto del total del financiamiento determinado para los partidos políticos en los términos de la fracción I del párrafo 1 de este artículo. Las cantidades a que se refiere esta fracción serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario de prerrogativas aprobado para el año;

II. En el año de la elección se les otorgará una cantidad igual, para gastos tendientes a la obtención del voto, siempre y cuando presenten candidatos a diputados en por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos; y,

III. El Consejo General calculará, adicionalmente a lo establecido en las fracciones I y II del párrafo 1 de este artículo, el financiamiento a distribuir entre los partidos políticos que se encuentren en los supuestos de este párrafo.

4. Los partidos políticos nacionales, que habiendo participado en el proceso local ordinario inmediato anterior, no alcancen por lo menos el dos por ciento de la votación estatal emitida de diputados de mayoría relativa, tendrán derecho a que se les asigne financiamiento en el año de la elección, hasta que postulen candidatos a diputados en por lo menos cincuenta por ciento de los distritos. Se les otorgará financiamiento para la obtención del voto una cantidad equivalente al dos por ciento respecto del total del financiamiento determinado para los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias.

Así, según el **artículo 66** del Código Electoral del Estado de Michoacán:

PUNTO 1 FRACCIÓN I INCISO a)	\$	46,331,800.16
PUNTO 1 FRACCIÓN III INCISO b)		4'633,180.01
TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL EJERCICIO 2013	\$	50'964,980.17